



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210047600

Visto lo que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Allegue constancia de la remisión del poder desde la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales que el poderdante tiene inscrita en el registro mercantil al correo electrónico del apoderado judicial inscrito en el Registro Nacional de Abogados (inc. Final art. 5° Decreto Legislativo 806 de 2020) o la constancia de presentación personal notarial (art. 74 CGP).
2. Apórtese constancia de la notificación realizada al deudor garante a la dirección informada en el contrato de prenda, tenga en cuenta en dicho documento no fue consignada la dirección electrónica a la que se remitió el requerimiento.
3. Allegue certificado de tradición del vehículo objeto de garantía mobiliaria.
4. Aclare la razón por la cual la comunicación del inicio de la ejecución de la garantía fue remitida al deudor, al correo electrónico juanp.cantor@gmail.com, sin embargo, en el formulario de garantías mobiliarias se indicó juanpcantor@gmail.com. De ser el caso, aclare esos datos en dicho formulario.

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Juez

D.P.B

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0335e1052febbbff44b519509d4abf925b8430e89f30ecb3069c51046b7a39a6
Documento generado en 16/06/2021 03:47:04 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>